

IEEBC-CG-PA66-2019

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente de punto de acuerdo relativo al **"CUMPLIMIENTO DEL PUNTO ACUERDO IEEBC-CG-PA45-2019 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LA CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, Y LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, RESPECTIVAMENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdos.

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de Registro:</b>	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gobernatura, Municipios y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

**Lineamientos de Paridad:** Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.  
**Partido:** Partido Revolucionario Institucional.  
**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Estado de Baja California.  
**Tribunal:** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 14 de abril de 2019 el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito resolvió el punto de acuerdo número IEEBC-CDEXV-PA08-2019 relativo a la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA INTEGRADA POR LAS CC. CARMEN LETICIA AVALOS VALENZUELA Y SANDRA LOPEZ CHAVEZ AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, en cuyos puntos resolutivos **PRIMERO** acordó lo siguiente:

***PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro de candidatura a la fórmula de Diputaciones presentada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por la ciudadana:*

PROPIETARIO	CARMEN LETICIA AVALOS VALENZUELA
-------------	----------------------------------

***CUARTO.** Ejecute el partido las acciones establecidas en el considerando IX del presente punto de acuerdo a efecto de subsanar el registro de la suplente a la diputación por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral XV.*

Por otra parte, ese mismo día la C. Sandra López Chávez, compareció ante el Consejo Distrital Electoral XV con sede en Playas de Rosarito, a ratificar su renuncia al cargo de diputada suplente por mayoría relativa de dicho distrito electoral XV, en virtud de estar postulada para el cargo a la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito.

En esa misma fecha en la XXX Sesión Extraordinaria el Consejo General resolvió el punto de acuerdo número IEEBC-CG-PA45-2019 relativo a las **“SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPIES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019”**, en

cuyos puntos resolutiveos **PRIMERO** y **TERCERO** acordó respectivamente lo siguiente:

**PRIMERO.** Es procedente el registro de candidaturas de Planillas de munícipes a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional en términos de los considerandos VI, VII, VIII y IX quedando encabezadas de la siguiente manera:

V. Por el Municipio de Playas de Rosarito, sin candidata propietaria al cargo de Presidencia Municipal.

**TERCERO.** Ejecute el Partido las acciones establecidas en el considerando IX del presente punto de acuerdo a efecto de subsanar los registros de la Cuarta Regidora propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de Ensenada y la Presidente Municipal propietaria del Ayuntamiento de Playas de Rosarito

2. El 15 de abril de 2019 mediante oficio número IEEBC/CGE/2076/2019, se notificó al Partido el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA45-2019.

En esa misma fecha se recibió en el Consejo General Electoral, escrito signado por el C. David Ruvalcaba Flores, mediante el cual realiza una nueva propuesta para la candidatura a la cuarta Regiduría Propietaria de Ensenada, Baja California señalando como candidata a dicho cargo a la C. Blanca Guadalupe Cárdenas Olmos, adjuntando la documentación relativa a los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo.

3. El 16 de abril de 2019 el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito resolvió el punto de acuerdo número IEEBC-CDEXV-PA10-2019 relativo a la **“SOLICITUD DE REGISTRO QUE COMPLETA LA FORMULA INTEGRADA POR LAS CC. CARMEN LETICIA AVALOS VALENZUELA Y LUZ ARISBETH LOZOYA LAZCANO, AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, en cuyo punto resolutivo **PRIMERO** acordó lo siguiente:

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro de candidatura a la fórmula de Diputaciones presentada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por la ciudadana:

SUPLENTE	LUZ ARISBETH LOZOYA LAZCANO
----------	-----------------------------



Ese mismo día se recibió en el Consejo General, escrito signado por el C. David Ruvalcaba Flores, mediante el cual en atención al oficio IEEBC/CGE/2076/2019, mediante el cual realiza las aclaraciones siguientes:

1. *Por lo que respecta a la 4 regiduría propietaria que integra la planilla de candidatos del Ayuntamiento de Ensenada se solventa la inconsistencia observada, señalando como candidata a dicho cargo a la C. Blanca Guadalupe Cárdenas Olmos, adjuntando la documentación relativa a los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo.*

2. *Por lo que hace a la observación realizada al registro de la C. Sandra López Chávez como candidata a ocupar el cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, dicha persona ratifico su renuncia al cargo de candidata suplente a la diputación del distrito electoral XV, quedando constancia en el punto de acuerdo IEEBC-CDXV-PA08-2019, aprobado en dicho distrito.*

En esa misma fecha mediante el oficio **IEEBC/CGE/2053/2019**, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral en lista nominal de la C. Estela Guadalupe Cárdenas Olmos, quien fuera propuesta por el Partido para integrar la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada.

Posteriormente, mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3268/2019** signado por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de situación registral la C. Estela Guadalupe Cárdenas Olmos, de la planilla del Ayuntamiento de Ensenada, señalados en el antecedente anterior, informando a este Instituto Electoral que dicho integrante si se encontró inscrito en lista nominal.

Por lo anterior,

#### **CONSIDERANDO:**

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Local; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción IV de la Ley Electoral, y 26 de la Ley de Candidaturas, es competencia del Consejo General conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coalición y en su caso aspirantes a Candidatos Independientes, por conducto de su Consejero Presidente.

II. Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Local, para determinar el número de regidores que integrarán los municipios de Baja California, debe atenderse al factor poblacional que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales fueron incluidos en el último párrafo del punto 9 de los lineamientos y que se ilustra a continuación:

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>TOTAL POBLACIONAL Según encuesta Intercensal 2015 INEGI</b>	<b>REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA</b>	<b>REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>
001 Ensenada	486 639	7	6
002 Mexicali	988 417	8	7
003 Tecate	102 406	5	5
004 Tijuana	1 641 570	8	7
005 Playas de Rosarito	96 734	5	5

III. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136 fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Municipales que deberán realizarse por planillas completas, en los términos a que alude el considerando anterior.

IV. Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, haya obtenido de forma previa el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia que se tiene por cumplida al haberse presentado en tiempo y forma.

V. Que los artículos 136, fracción II, 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral determinan que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Candidaturas, deberán presentar la solicitud de registro de planillas completas de



munícipes que integrarán los ayuntamientos de Baja California, y cuyo plazo corrió del 31 de marzo al 11 de abril de 2019.

**VI.** Que el Consejo General mediante la aprobación del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA45-2019 estableció un procedimiento para que el partido subsanara las inconsistencias advertidas, lo anterior en aras de preservar el derecho de este a registrar candidatos a los cargos de elección popular en las elecciones locales, y en atención a los principios pro persona y progresividad, el cual se sujetaría a lo siguiente:

- I. Una vez notificado al Partido el presente punto de acuerdo, tendrá un plazo de 24 horas para subsanar ambos registros, presentando nuevas candidatas que invariablemente deberán ser mujeres, al ser este el género del cual se estará realizando la sustitución.
- II. En caso de encontrarse alguna omisión en la información documental presentada por el Partido, deberá notificarse a la brevedad al mismo para que en un plazo de 24 horas una vez notificado, subsane las deficiencias respectivas.
- III. Una vez subsanadas dichas deficiencias, o bien, no encontrada ninguna en la presentación de la documentación, este Consejo resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a 24 horas.

**VII.** Que en los artículos 80 de la Constitución Local, y 146 de la Ley Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los integrantes a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California, las cuales fueron presentadas en los términos que se indica en el antecedente 2 del presente acuerdo, en consecuencia lo precedente es verificar la elegibilidad de las ciudadanas Estela Guadalupe Cárdenas Olmos y Sandra López Chávez, para ocupar los cargos en la planillas de munícipes, en los Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito, respectivamente, de conformidad con los siguientes cuadros esquemáticos:

<b>VERIFICACIÓN DE LOS RQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA</b>										
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>G</b>	<b>H</b>	<b>I</b>	<b>J</b>
<b>CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO</b>	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA</b>	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

**\*\* Clasificación de las letras:**

- a) Formato A.4, solicitud de registro de candidatura;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso. (Documental con la que se acredita que son ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijo (a) de madre y padre mexicanos);
- d) Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);
- e) Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. (Lo acredita con la presentación de carta de residencia expedida por la autoridad municipal donde acredita la residencia efectiva de 5 años en el ayuntamiento que es registrado;
- f) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero. (N/A en caso de que no aplique);
- g) Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (Original del con firma autógrafa de los integrantes del ayuntamiento);
- h) Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- i) Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, suscrito con firma autógrafa por los integrantes de la planilla);
- j) Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato. (Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por los integrantes del ayuntamiento).

**VIII. PARIDAD DE GÉNERO**

Que de conformidad con los artículos 136, fracción II, 139 y 140 de la Ley Electoral, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado,



siendo obligación constitucional y legal del Consejo General revisar su cumplimiento, teniendo facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En consecuencia de lo anterior, el Consejo General determinó en el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, que el objeto y fin de las acciones afirmativas es hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres, y por tanto compensar o remediar una situación de justicia, desventaja o discriminación, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Por lo cual, con el objeto de revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en la postulación de candidaturas e integración tanto del Congreso del Estado de Baja California, como de los Ayuntamientos, y tomando como referencia los números que arrojaron los análisis de los resultados obtenidos en anteriores Procesos Electorales, en el presente proceso electoral se incorporaron medidas compensatorias, para atenuar la brecha histórica que existe en la participación de mujeres en los cargos de elección popular, en los siguientes términos:

## **PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS**

### **PARIDAD VERTICAL**

- La postulación de candidaturas de un mismo Ayuntamiento en igual proporción de géneros.
- La planilla registrada deberá integrarse por fórmulas de candidatos o candidatas, alternando las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.
- La Integración de las planillas por fórmulas compuestas de candidatas y candidatos propietaria (o) y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.



## PARIDAD HORIZONTAL

- En tres de los cinco municipios del Estado se deberán postular mujeres.

De lo anterior se concluye que el Partido dio cumplimiento a la acción afirmativa emitida por el Consejo General al registrar en 3 de los 5 municipios a las CC. **Guadalupe Gutiérrez Fregoso, María Gabriela Roldan Ramírez y Sandra López Chávez**, quienes encabezan las planillas de los Ayuntamientos de **Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito**, respectivamente.

Además, las candidaturas del Ayuntamiento fueron postuladas en igual proporción de géneros y de manera alternada hasta agotar la lista respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Electoral.

## IX. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Cabe señalar que de la revisión de las documentales exhibidas y de las postulaciones realizadas por el partido en estos dos casos relativos a los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, se cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de cuarta regiduría propietaria y presidencia municipal propietaria, respectivamente.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la cuarta regiduría propietaria de la planilla de munícipes de Ensenada, y la candidatura a la presidencia municipal propietaria del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, resulta dable someter a consideración de este órgano de dirección superior los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.** Es procedente el registro de candidaturas de la cuarta regidora propietaria de la planilla de munícipes de Ensenada presentada por el Partido, integrada por la ciudadana:

<b>CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA</b>	<b>ESTELA GUADALUPE CARDENAS OLMOS</b>
---	--

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de candidaturas de la presidenta municipal propietaria del municipio de Playas de Rosarito presentada por el Partido, integrada por la ciudadana:

<b>PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO</b>	<b>SANDRA LÓPEZ CHÁVEZ</b>
--	----------------------------

**TERCERO.** Expídanse las constancias de registro correspondientes a las planillas de Ensenada y Playas de Rosarito de manera integral, en términos del artículo 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Agréguese a la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

